



La Mesa (Cundinamarca), catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO CAJA SOCIAL
Demandado	NOLBERTO ROBLEDO CASTILLO
Radicado	No. 253864003001 2021 00016 00
Decisión	Ordena seguir adelante ejecución.

ANTECEDENTES Y PEDIMENTOS

Para la recuperación de la obligación contenida en el **Pagaré N° 31006328041** y el **Pagaré N° 21003406301 a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, la vocera judicial de la entidad presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de **NOLBERTO ROBLEDO CASTILLO**, pretendiendo el pago coercitivo de la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 32'835.342,84)**, por concepto capital representado en el pagare N° 310063280401, más los intereses moratorios a partir del 11 de diciembre de 2020 y hasta cuando su pago se verifique, liquidados de conformidad con el Art. 884 del Código del Comercio, modificado por el Art. 111 de la Ley 510 de 1999; y la suma de **CUATROCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$420.678,58)** por concepto capital representado en el pagare N° 21003406301, más los intereses moratorios a partir del 11 de diciembre de 2020 y hasta cuando su pago se verifique, liquidados de conformidad con el Art. 884 del Código del Comercio, modificado por el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

Atendiendo el introductorio, por auto del nueve (09) de febrero de 2021 (*anexo 7*) se extendió la orden de pago por las cantidades adeudadas, cuya notificación se intentó en la dirección física informada en el acápite de notificaciones, tal y como lo permite el artículo 291 y 292 del C.G.P., pero al no lograrla se realizó el emplazamiento del ejecutado, a quien posteriormente se le designó curador *ad-litem* para representar sus intereses, sin que dentro del traslado legal propusiera medios exceptivos susceptibles de ser tratados en la decisión de instancia.

CONSIDERACIONES

Por remisión del Inciso 2º del Art. 440 del Estatuto Procesal General, si el demandado no propone excepciones se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de calificación, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Vistas de esta manera las cosas y desprovisto de herramientas capaces de contrarrestar las súplicas, la tarea consiste entonces en la continuidad de la ejecución, evidenciándose la ausencia de pago o abono, como lo corrobora Secretaría (*anexo 33*).

De esta suerte, sujeto a aquella prescripción normativa y con el fin de obtener la satisfacción de las obligaciones determinadas en la providencia que libró mandamiento de pago, así se dispondrá, al igual que la liquidación del crédito y la condena en costas al incumplido, como en efecto se verá reflejado en la parte resolutoria.

Amén de lo anterior, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA (CUNDINAMARCA)**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

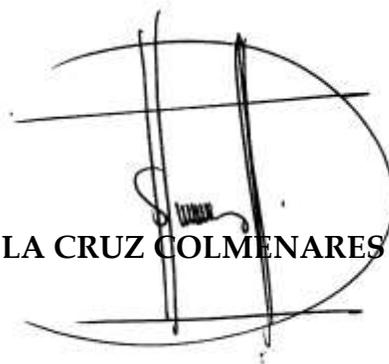
PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del señor **NOLBERTO ROBLEDO CASTRILLÓN** identificada con la C.C. No. 16.548.235 y a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A. (NIT. 860.007.335-4)** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, que data del nueve (09) de febrero de 2021.

SEGUNDO: Disponer la liquidación del crédito, en los términos del Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho a favor de la parte actora la suma de \$ 1.350.000.00. Procédase a su liquidación por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'José de la Cruz Colmenares Amador', is written over a circular stamp. The stamp contains some illegible text and a central emblem.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d959a28d0239c3fc2eba45857607f38d040da6a428026dfe6fa7a12055f6cef6

Documento generado en 14/10/2021 07:01:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.**

La Mesa catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Sucesión
Causante:	María Lilia Gómez de Cortes
Radicación:	253864003001 2021 00108 00
Decisión:	Obedézcase y cúmplase

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto en auto de 03 de septiembre de 2021, por el cual el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de La Mesa desató el recurso de apelación en contra de la decisión que negó el conflicto de competencia planteado.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a28d6512a4a9a2e2c68c5ebd81e14101c0385fed6afb09d5c14de08c38d290cb

Documento generado en 14/10/2021 07:01:53 PM



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.**

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.**

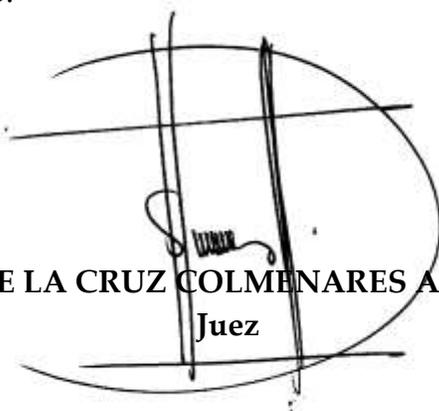
La Mesa catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Sucesión
Causante:	María Lilia Gómez de Cortes
Radicación:	253864003001 2021 00108 00
Decisión:	Fijar fecha de inventarios y avalúos

Siguiendo el ritual del artículo 501 del Código General del Proceso, se programa el día 27 de octubre del año en curso, a las 9:30 a.m., para realizar la audiencia de INVENTARIOS Y AVALÚOS.

De otro lado y siguiendo las directrices del C.S.J. en el Acuerdo PSCJA2011567 del 27 de 2020 y C. Seccional de la Judicatura en el Acuerdo CSJCUA20-55 del 11 de junio de 2020, se previene a los interesados y a los señores apoderados, de la virtualidad de las audiencias, por lo que deberán informar, con la debida anticipación, sus direcciones electrónicas y por este medio se les comunicará el respectivo *link* o aplicación con el ID de acceso.

NOTIFÍQUESE, (2)


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.**

Código de verificación:

00eee6237ac410553627d8345959fe08c579c25093c7f307e4316b84e3830eab

Documento generado en 14/10/2021 06:59:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	DIVISORIO DE MENOR CUANTÍA
Demandante	JUAN CARLOS CÁRDENAS PÁEZ
Demandado	DIANA CAROLINA CÁRDENAS SAMACA Y OTROS
Radicación	253864003001 2021-00259

Se reconoce personería a la Doctora LILA MILENA ARIAS ARCINIEGAS, identificada con C.C. 53.010.987 y T.P. 203.185 del C.S.J., para actuar en representación de los intereses de DIANA CAROLINA CÁRDENAS SAMACA, JUAN GABRIEL CÁRDENAS SAMACA y NELLY YOLANDA SAMACA GUTIÉRREZ, en los términos del poder conferido.

Se tiene por contestada la demanda en tiempo.

Estese a la espera de la contestación de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y la Oficina de Planeación Municipal de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f93532d85b3de03af7e507996f6828398d39cc6e9b69a6b92bf837a690eacff8

Documento generado en 14/10/2021 06:59:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante	RESUELVE TU DEUDA COLOMBIA S.A.S.
Demandado	CARLOS DANIEL GAVILÁN BELTRÁN
Radicación	253864003001 2021-0036100
Asunto:	Resuelve recurso de reposición

Visto el anterior informe secretarial y verificado el escrito obrante en el anexo 09, se tiene que la vocera judicial de la parte demandante interpuso recurso de reposición y el subsidiario de apelación en contra del auto de fecha 09 de septiembre de 2021, mediante el cual se resolvió rechazar la demanda, argumentando que oportunamente subsanó la demanda en debida forma en los términos dispuestos por el juzgado, y que la decisión de rechazo no está motivada.

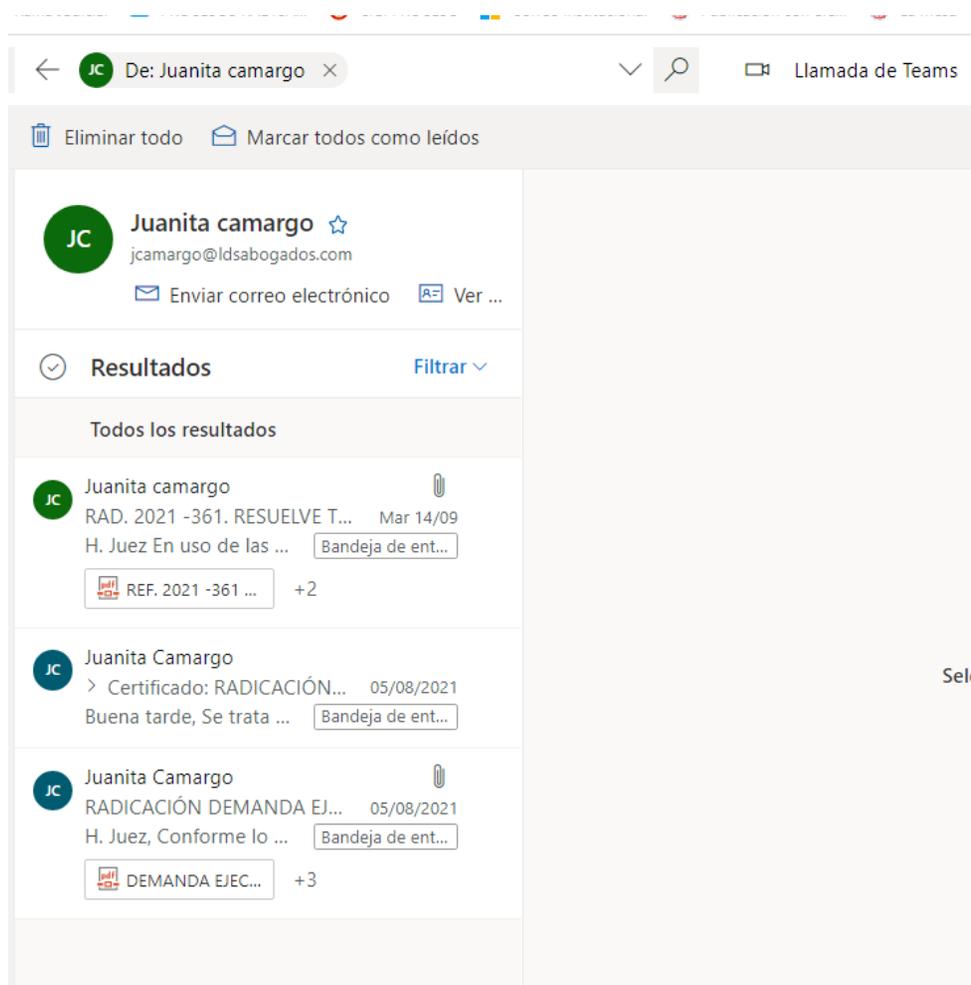
Para resolver, se CONSIDERA:

En el presente caso, mediante auto de 18 de agosto de 2021, se manifestó cuáles fueron los yerros de la demanda por los cuales se inadmitió, y se expresó con claridad la consecuencia de no realizar la corrección de los aspectos indicados, esto era el rechazo de la misma, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 90 del C.G.P. En auto de 09 de septiembre de los corrientes, objeto de la inconformidad, el juzgado fue claro en argumentar que el rechazo de la demanda se produjo por no haberse subsanado, por lo que no se entiende por qué se aduce una falta de motivación de la decisión, pues es claro que sí existió una argumentación, cumpliendo con los deberes legales del administrador de justicia, y un fundamento legal para tomar la decisión recurrida por el profesional del derecho.

Analizando ahora el argumento de la recurrente según el cual sí radicó oportunamente escrito de subsanación, el día 27 de agosto de los corrientes, esta afirmación riñe con la realidad, toda vez que, como lo informa Secretaría, en la bandeja de entrada del Despacho no se avizora ningún correo electrónico procedente de la profesional del derecho en la fecha manifestada; prueba de ello es la fotografía de los correos enviados a esta sede judicial hasta el día 12 de octubre de 2021, en la cual se observa que solo han sido enviados tres correos electrónicos, pero ninguno en la fecha indicada por la profesional del derecho.



Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



Se observa que en las constancias de envío allegadas por la mandataria judicial, el correo fue remitido a la dirección electrónica jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz, que no corresponde al de esta sede judicial. En consecuencia se entiende que la demanda hasta la fecha no ha sido corregida.

Así las cosas, el recurso formulado se presenta carente de un fundamento fáctico verdadero, y de otro lado, se verifica que el Juzgado en ningún yerro ha incurrido al tomar la determinación que se cuestiona, dado que ante la ausencia de la corrección del defecto anunciado en el auto que inadmitió la demanda, la consecuencia necesaria es el rechazo de esta, como lo determina el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil.

En cuanto al recurso subsidiario de apelación, siguiendo los lineamientos de los artículos 320 y 321 del C.G.P., en armonía con el artículo 17, ibidem, se tiene que el presente se trata de un asunto de mínima cuantía y por ende, de única instancia, motivo por el cual las decisiones adoptadas al interior de este no son susceptibles de recurso de alzada.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co**

PRIMERO: NO REVOCAR y mantener incólume la decisión contenida en el auto de fecha 09 de septiembre de 2021, mediante el cual se decidió RECHAZAR LA DEMANDA.

SEGUNDO: NEGAR la concesión del recurso subsidiario de apelación, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ea052b7036a1038dc89f50d4147fdff2adce-
caaa3ba9c331425202c26b5703e**

Documento generado en 14/10/2021 06:59:37 PM



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa (Cundinamarca), catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	DIVISORIO
Demandante	MARTHA ZULDARY GARZÓN MARÍN
Demandado	MANUEL SANTIAGO TORRADO GARZÓN Y OTROS
Radicación	253864003001 2021-00411
Asunto	RECHAZA

Revisado el memorial de subsanación presentado por el apoderado de la parte demandante, se advierte que no se corrigió lo relacionado con las exigencias del inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 de 2020, toda vez que pese a que se realizó el envío de la demanda a los demandados por medio de correo electrónico, no se acreditó su entrega por empresa especializada para dicha labor.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda.

SEGUNDO: Por tratarse de una actuación digital, no procede el desglose de documento. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed985ca4b45ab1a3836cee644c17df325230bb9665494ce6af8b0f2235949d5f

Documento generado en 14/10/2021 06:59:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.**

La Mesa (Cundinamarca), catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCO BOGOTÁ S.A.
Demandado	MÓNICA PATRICIA CORREA CAVIEDES
Radicación	253864003001 2021-00438 00
Asunto:	Librar Mandamiento de pago.

Vistos los documentos aportados con la demanda, resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero a favor del BANCO BOGOTÁ S.A. y a cargo de MÓNICA PATRICIA CORREA CAVIEDES. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A. (NIT. 860.002.964-4)** y a cargo del demandado **MÓNICA PATRICIA CORREA CAVIEDES (C.C. 52.615.056)** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

1. **VEINTIDÓS MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 22'193.183,00)** por concepto de capital contenido en pagare N° 52615056 con fecha de vencimiento de 01 de septiembre de 2021.
2. Por los intereses moratorios a partir del 02 de septiembre de 2021 y hasta cuando se verifique su pago, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad.

Súrtase la notificación en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndose al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

Se reconoce a **ELKIN ROMERO BERMÚDEZ**, identificado con C.C. 72.231.671 y T.P. 104.148 del CSJ, abogado, para actuar como mandatario judicial de la parte actora, en los términos y para los fines estipulados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.**

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8411c010c5669803cc00aa99d84f3e752e3ea411dfce6a0d9e89d481004d61b5

Documento generado en 14/10/2021 06:59:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa (Cundinamarca), catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Sucesión
Causante	ANA ROSA VARGAS DE TURMEQUÉ
Radicación	253864003001 2021-00440
Asunto	Abre sucesión

Teniendo en cuenta los documentos aportados con la demanda y acreditada como se encuentra la defunción del Causante y el interés que asiste a los demandantes, el Juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTES-TADA de la Causante **ANA ROSA DE TURMEQUÉ Q.E.P.D. (C.C. 20.988.699)**, fallecida en el Municipio de La Mesa Cundinamarca, el veintinueve (29) de octubre de 2018, quien se dice tuvo su último domicilio en el municipio de La Mesa Cundinamarca.
- 2) Reconocer como herederos en este sucesorio a **MARÍA ELENA TURMEQUÉ VARGAS (C.C. 51.883.449)**, **OBDULIO TURMEQUÉ VARGAS (C.C. 3.197.015)**, **MIGUEL EDUARDO TURMEQUÉ VARGAS (C.C. 79.061.377)**, **ANA ELVIA TURMEQUÉ VARGAS (C.C. 20.988.984)** Y **ELISEO TURMEQUÉ VARGAS (C.C. 79.060.373)**, en su condición de hijos del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
- 3) Ordenar el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a invertir en este proceso, de conformidad con lo ordenado por el artículo 490 del Código General del Proceso. Realícese la publicación en la forma prevista en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020.
- 4) Decretar la facción de los inventarios y avalúos de los bienes relictos.

Ordenar informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre la iniciación de la liquidación sucesoral. Líbrese la comunicación correspondiente.

Se **RECONOCE** personería al doctor **BALTAZAR BONILLA RODRÍGUEZ**, CC. 4.249.731 Y T.P. 29.104 CSJ, abogado, como apoderado, de los señores **MARÍA ELENA TURMEQUÉ VARGAS**, **OBDULIO TURMEQUÉ VARGAS**, **MIGUEL EDUARDO TURMEQUÉ VARGAS**, **ANA ELVIA TURMEQUÉ VARGAS** y **ELISEO TURMEQUÉ VARGAS** en los términos, efectos y facultades que se avizoran en el mandato.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

334f8143b5eb854c8457eb78d12cde9e8f5472414ce9ee5daaaa16a6da0f7618

Documento generado en 14/10/2021 06:59:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	DIVISORIO
Demandante:	ANA LEONILDE FORERO BANOY
Demandada:	CLARA EMILCE FORERO BANOY Y OTRA.
Radicación:	253864003001 2021 00442 00
Decisión:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 C. G. del P.), se corrijan los siguientes defectos:

1. La partición propuesta va dirigida a un proceso en el cual la aquí demandante figura como demandada.
2. Tampoco se hacen las declaraciones a que se contraen los numerales 4 a 9 del artículo 226 del Código General del Proceso.
3. No se demuestra el cumplimiento de las exigencias del penúltimo inciso del artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

Se **RECONOCE** personería al doctor **YEYSON FERNEY VELA RODRÍGUEZ, CC.** 1.072.422.231 y T.P. 235.384 CSJ, abogado, como apoderado de la parte actora, en los términos efectos y facultades que se avizoran en el mandato.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

397b01063368569d341b391405d8f8815059f42cfa3bf7e52dadccb0735eebe

Documento generado en 14/10/2021 06:59:52 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, cinco (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	JOSÉ MAURICIO GIL VELANDIA
Demandada:	CARLOS ALBERTO SUTACHAN CUEVAS
Radicación:	253864003001 2021 00444 00

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 C. G. del P.), sea subsanada en los siguientes aspectos:

1. Indíquese el lugar de domicilio del demandado;
2. Dese cumplimiento a las exigencias del artículo 5º del Dto. 806 de 2020, en relación con el correo electrónico del apoderado judicial, que debe constar en el poder otorgado.

Se RECONOCE personería a la abogado LEANDRO GALLARDO SE-RRANO, identificado con CC. 80.726.510 y TP. 186.437 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y para los fines a que se contrae el memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c8e1baf197b38f344f37613643a2afcb45468f7fb29c6e2b1b2691c9b6a2aa7

Documento generado en 14/10/2021 06:59:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Sucesión Intestada
Causante:	HERNANDO ALFONSO BELTRÁN BELTRÁN
Radicación:	253864003001 2021 00452 00
Decisión:	Inadmite demanda

Se avoca el conocimiento del presente proceso, por competencia.

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 C. G. del P.), sea subsanada en los siguientes aspectos:

1. Se presente el avalúo de los bienes relictos conforme al Numeral 6º del artículo 489 del C.G.P.;
2. Se dé cumplimiento a las exigencias del artículo 5º del Dto. 806 de 2020, en relación con el correo electrónico del apoderado judicial, que debe constar en el poder otorgado.

Se RECONOCE personería al abogado LUIS FERNANDO CASTRO VARGAS identificado con CC. 19.155.682 y TP. 40.046 del CSJ, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y para los fines a que se contrae el memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

781d1ff78e35df8540688ef7f61f5e2cfe0327453c2a6e00a5db63047b0906db

Documento generado en 14/10/2021 06:59:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa (Cundinamarca), catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Sucesión
Causante	CARMEN RAMÍREZ DE VILLAMARÍN
Radicación	253864003001 2021-00454
Asunto	Abre sucesión

Teniendo en cuenta los documentos aportados con la demanda y acreditada como se encuentra la defunción del Causante y el interés que asiste a los demandantes, el Juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTES-TADA de la Causante **CARMEN RAMÍREZ DE VILLAMARÍN, q.e.p.d. (C.C. 20.683.603)**, fallecida en la ciudad de Bogotá de, el doce (12) de abril de 2021, de quien se dice tuvo su último domicilio en el municipio de La Mesa, Cundina-marca.
- 2) Reconocer como herederos en este sucesorio a **CARMENZA VILLAMARÍN RAMÍREZ (C.C. 20.687.265)**, **ANDRÉS VILLAMARÍN RAMÍREZ (C.C. 79.061.448)**, **CIRO ALFONSO VILLAMARÍN RAMÍREZ (C.C. 79.062.101)**, Y **ÁLVARO VILLAMARÍN RAMÍREZ (C.C. 79.060.863)** en su condición de hijos de la causante, y a **YEISON VILLAMARÍN CASTRO (C.C. 1.072.431.473)** en representación de su progenitor **JULIO VILLAMARÍN RAMÍREZ Q.E.P.D. (C.C. 79.062.583)**, quien a su vez era hijo de la causante, quienes aceptan la he-rencia con beneficio de inventario.
- 3) Ordenar el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a in-vertir en este proceso, de conformidad con lo ordenado por el artículo 490 del Código General del Proceso. Realícese la publicación en la forma prevista en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020.
- 4) Decretar la facción de los inventarios y avalúos de los bienes relictos.

Ordenar informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre la iniciación de la liquidación sucesoral. Líbrese la comunicación correspondiente.

SE RECONOCE personería al doctor **ORLANDO VARGAS CAVIEDES, CC. 79.062.072 Y T.P. 161.529 CSJ**, abogado, como apoderado, de los señores **CARMENZA, ANDRÉS, CIRO ALFONSO y ÁLVARO VILLAMARÍN RAMÍREZ**, y de **YEISON VILLAMARÍN CASTRO**, en los términos, efectos y facultades que se avizoran en el man-dato.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **328fcf4f49e035965603f91c4ffda9a7398dbc038421c925d6afea4f26670a1a**
Documento generado en 14/10/2021 07:00:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante:	JOSÉ ÁNGEL RAMÍREZ ROZO
Demandada:	AVELINO RAMÍREZ MORENO
Radicación:	253864003001 2021 00460 00
Decisión:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 C. G. del P.), se corrijan los siguientes defectos:

1. El demandado AVELINO RAMÍREZ MORENO estaría desprovisto de capacidad para ser parte, si ha fallecido (la prueba idónea para acreditar la defunción es el registro civil respectivo).

Se RECONOCE personería al doctor **JAVIER ROJAS PARAMO**, CC. 93.118.341 Y T.P. 92.499 CSJ, abogado, como apoderado de la parte actora, en los términos efectos y facultades que se avizoran en el mandato.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e40d3ca37456d1d4d354216434c841d328ea9ec3195e80fd7ce2c2f6beb4e6d2

Documento generado en 14/10/2021 07:00:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Ana Lucía Dimaté Vda. de Siachoque
Demandado	Luz Francy González Castañeda
Radicación	253864003001 2016 - 00303 - 00

En los términos solicitados por el memorialista, requiérase al pagador para que continúe realizando los descuentos ordenados a la demandada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

oc

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8e30f89ed043c426599c2dd88d93e0580016dee6f2b00df479c07f50bacc
03eb**

Documento generado en 14/10/2021 07:00:08 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Ana Lucía vda. de Siachoque
Demandado	Luz Francy González Castañeda
Radicación	253864003001 2017 - 00216 - 00

Reunidos los requisitos exigidos en el artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

1) Decretar el embargo del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar en el proceso Ejecutivo No. 2017-216, que adelanta en este Despacho Judicial ANA LUCIA VDA DE SIACHOQUE contra LUZ FRANCY GONZALEZ CASTAÑEDA. Por secretaría, déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Oc

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e50232d300a41473616b6d065e8efcb2d39d7790a111010148f8cb94477a601d

Documento generado en 14/10/2021 07:00:10 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Fabio Alfredo Ricaurte Barbosa
Demandado	Luisa Fernanda Perdomo Becerra y otro
Radicación	253864003001 2021 - 00094 - 00

En el escrito que antecede la demandada MARIA DEL PILAR MENDEZ BECERRA expresa que tiene conocimiento del proceso EJECUTIVO que le adelanta FABIO ALFREDO RICAURTE BARBOSA.

En tales condiciones, reunidas como se encuentran las exigencias contempladas en el artículo 301 del C. General del Proceso, el juzgado tiene a la señora MARIA DEL PILAR MÉNDEZ BECERRA, notificada por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago, con efectos a partir de la presentación del aludido escrito.

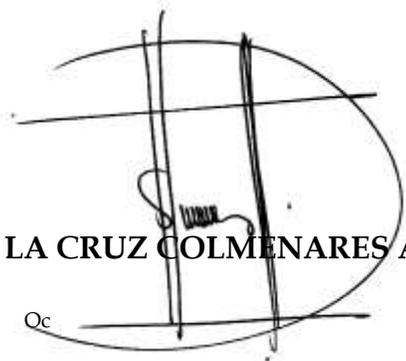
La demandada LUISA FERNANDA PERDOMO BECERRA se notificó personalmente.

Ahora bien, las partes en contienda solicitan de común acuerdo la suspensión de esta actuación a partir de la presente fecha y hasta el 31 de mayo de 2022, de conformidad con el convenio de pago, con fundamento en lo previsto por el artículo 161-2 del C.G.P.

Como el referido escrito ha sido presentado en legal forma y la solicitud en él contenida se ciñe a lo dispuesto en la citada disposición procedimental, se le debe dar despacho favorable. En consecuencia, se decreta la suspensión de este proceso a partir de la presente fecha y hasta el 31 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Oc

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2c3db6e43f8442a3cdf9476f9334ae0840ca560e47492bfc5a184267fd7dcc1**
Documento generado en 14/10/2021 07:00:12 PM



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Wilson Uriel Márquez Mendoza
Radicación	25386400300120210009600
Decisión	Ordena requerimiento

Habida cuenta que el presente asunto se encuentra inactivo, para continuar con su trámite se ordena al demandante que, en el término de treinta (30) días, proceda a realizar la notificación del auto de mandamiento de pago al demandado, e informar que trámite que se le haya dado al oficio circular de embargo, como lo ordena el artículo 317, numeral 1º del Código General del Proceso, con la advertencia de que si no cumple el acto ordenado, se dispondrá la terminación del asunto, con la correspondiente condena en costas y perjuicios, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

ocm

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5c5ed30ba8f7336b85f9ec1cec28dc97e87fb11bdc0ce37e43a9e898f842430

Documento generado en 14/10/2021 07:00:14 PM



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto residencial Getsemaní P.H
Demandado	María Elena de la Concepción Rodríguez González
Radicación	253864003001 2021 - 00134 - 00

Previamente a ordenar el secuestro, tráiganse los documentos públicos donde estén registrados los linderos del inmueble objeto de la medida.

NOTIFÍQUESE. (2)

El Juez,

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

oc

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e3039cb966bf235a803df646405c2a19d62edcfd3a6d42db58c5d9a07ce
8ff65**

Documento generado en 14/10/2021 07:00:17 PM



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Residencial Getsemaní P.H
Demandado	María Elena de la Concepción Rodríguez González
Radicación	253864003001 2021 – 00134 - 00

De las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, dese traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C. G. del Proceso

Se reconoce a GONZALO ESCOBAR CARDOSO, abogado, como apoderado judicial de la demandada MARIA ELENA DE LA CONCEPCION RODRIGUEZ GONZALEZ, en los términos y fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE. (2)

El Juez,

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

OC

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0311b3086bb38756abe091a50811179314c4754590dc9a96c3f13ffedcb27e1d

Documento generado en 14/10/2021 07:00:19 PM



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto residencial Getsemaní P.H
Demandado	Fanny Rondón Lizcano
Radicación	253864003001 2021 - 00135 - 00

Previamente a ordenar el secuestro, tráiganse los documentos públicos donde estén registrados los linderos del inmueble objeto de la medida.

NOTIFÍQUESE. (2)

El Juez,

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

oc

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a00338476b155f0a62dd1aa18742c72df92bc86df520c18d94fd6840b62
cd0ce**

Documento generado en 14/10/2021 07:00:22 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Residencial Getsemaní P.H
Demandado	Fanny Rondón Lizcano
Radicación	253864003001 2021 – 00135 - 00

De las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, dese traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C. G. del Proceso

Se reconoce a GONZALO ESCOBAR CARDOSO, abogado, como apoderado judicial de la demandada FANNY RONDÓN LIZCANO, en los términos y fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE. (2)

El Juez,

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

OC

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

190169b142ddd654a054ded24ce6aa1c4754216f1d4ca5e146c36901938ff53b

Documento generado en 14/10/2021 07:00:24 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto residencial Getsemaní P.H
Demandado	Jesús Alberto Hernández Rondón y otra
Radicación	253864003001 2021 - 00136 - 00

Previamente a ordenar el secuestro, tráiganse los documentos públicos donde estén registrados los linderos del inmueble objeto de la medida.

NOTIFÍQUESE. (2)

El Juez,

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

oc

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**132c1528a8df5ab6902426be4af0b5b92733ab7d48d7a8c1d8cd3ea46fe
63f8d**

Documento generado en 14/10/2021 07:00:27 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Residencial Getsemaní P.H
Demandado	Jesús Alberto Hernández Rondón y otro
Radicación	253864003001 2021 – 00136 - 00

De las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, dese traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C. G. del Proceso.

Se reconoce a GONZALO ESCOBAR CARDOSO, abogado, como apoderado judicial de los demandados JESÚS ALBERTO HERNÁNDEZ RONDÓN y NATHALIA ANDREA HERNÁNDEZ RONDÓN, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE. (2)

El Juez,

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

OC

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

effc1db33a463a2f8f673859c5c54bde5144de4909a47afe305e13893971d65e

Documento generado en 14/10/2021 07:00:30 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto residencial Getsemaní P.H
Demandado	Luz Adriana Leguizamo Suárez y otra
Radicación	253864003001 2021 - 00137 - 00

Previamente a ordenar el secuestro, tráiganse los documentos públicos donde estén registrados los linderos del inmueble objeto de la medida.

NOTIFÍQUESE. (2)

El Juez,

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

oc

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3fb0b61508fd2b6e191ce4a30193b3c66a038e52317ec39b2c6bf9c60542
5ed0**

Documento generado en 14/10/2021 07:00:32 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Residencial Getsemaní P.H
Demandado	Luz Adriana Leguizamo Suárez y otra
Radicación	253864003001 2021 – 00137 - 00

De las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, dese traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C. G. del Proceso

Se reconoce a GONZALO ESCOBAR CARDOSO, abogado, como apoderado judicial de las demandadas LUZ ADRIANA LEGUIZAMO SUÁREZ y MELVA ESPERANZA SUÁREZ, en los términos y fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE. (2)

El Juez,

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
OC

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f0790eedcef8824829bf1f6ac43b5ab927cb4485adfd2c56fc2c1c43fed14c4

Documento generado en 14/10/2021 07:00:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto residencial Getsemaní P.H
Demandado	María Isabel Pulido Caro
Radicación	253864003001 2021 - 00138 - 00

Previamente a ordenar el secuestro, tráiganse los documentos públicos donde estén registrados los linderos del inmueble objeto de la medida.

NOTIFÍQUESE. (2)

El Juez,

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

oc

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**df51eca7a84c760e6358248cc9b441d111a26565a8c167ec3e422d703268
3aa9**

Documento generado en 14/10/2021 07:00:38 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Residencial Getsemaní P.H
Demandado	María Isabel Pulido Caro
Radicación	253864003001 2021 – 00138 - 00

De las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, dese traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C. G. del Proceso

Se reconoce a GONZALO ESCOBAR CARDOSO, abogado, como apoderado judicial de la demandada MARÍA ISABEL PULIDO CARO, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE. (2)

El Juez,

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
OC

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73b284b409f694c4b0fdcb3eb879cfde05ca6e6c4db0994d7de587c4c2855f71

Documento generado en 14/10/2021 07:00:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto residencial Getsemaní P.H
Demandado	Silveria Trigos de Ávila
Radicación	253864003001 2021 - 00141 - 00

Previamente a ordenar el secuestro, tráiganse los documentos públicos donde estén registrados los linderos del inmueble objeto de la medida.

NOTIFÍQUESE. (2)

El Juez,

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

oc

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**847de32fb48a32cf3bd9e801c6fcf54c202aebbce49a037ce85339b8135f8
f09**

Documento generado en 14/10/2021 07:00:43 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto residencial Getsemaní P.H
Demandado	Ruth Rocío Bello López
Radicación	253864003001 2021 - 00143 - 00

Previamente a ordenar el secuestro, tráiganse los documentos públicos donde estén registrados los linderos del inmueble objeto de la medida.

NOTIFÍQUESE. (2)

El Juez,

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

oc

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a9f2efddb0dec92201258167ad270928fb603c5f628cb4da0d48bfd90755
822a**

Documento generado en 14/10/2021 07:00:46 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Residencial Getsemaní P.H
Demandado	Ruth Rocío Bello López
Radicación	253864003001 2021 – 00143 - 00

De las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, dese traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C. G. del Proceso

Se reconoce a GONZALO ESCOBAR CARDOSO, abogado, como apoderado judicial de la demandada RUTH ROCÍO BELLO LÓPEZ, en los términos y fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE. (2)

El Juez,

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
OC

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86eea44b9a03529c6ed078e0d701496c159928788863e3129e2984fc9dd8ccbf

Documento generado en 14/10/2021 07:00:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Residencial Getsemaní
Demandado	María Nancy Rodríguez
Radicación	25386400300120210014600
Decisión	Seguir adelante ejecución

Mediante auto calendado el 29 de abril de 2021, este juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANI P.H y a cargo de MARÍA NANCY RODRIGUEZ, para que en el término de cinco días cancelara las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de las expensas comunes ordinarias, correspondientes al Casa 1 Manzana C, ubicada en el **CONJUNTO RESIDENCIA GETSEMANÍ P.H.**, las siguientes sumas de dinero:

PERIODO		EXIGIBLE	VALOR
1/01/2015	31/01/2015	1/02/2015	\$ 84.000
1/02/2015	28/02/2015	1/03/2015	\$ 84.000
1/03/2015	31/03/2015	1/04/2015	\$ 84.000
1/04/2015	30/04/2015	1/05/2015	\$ 84.000
1/05/2015	31/05/2015	1/06/2015	\$ 84.000
1/06/2015	30/06/2015	1/07/2015	\$ 84.000
1/07/2015	31/07/2015	1/08/2015	\$ 84.000
1/08/2015	31/08/2015	1/09/2015	\$ 84.000
1/09/2015	30/09/2015	1/10/2015	\$ 84.000
1/10/2015	31/10/2015	1/11/2015	\$ 84.000
1/11/2015	30/11/2015	1/12/2015	\$ 84.000
1/12/2015	31/12/2015	1/01/2016	\$ 84.000
1/01/2016	31/01/2016	1/02/2016	\$ 90.000
1/02/2016	29/02/2016	1/03/2016	\$ 90.000
1/03/2016	31/03/2016	1/04/2016	\$ 90.000
1/04/2016	30/04/2016	1/05/2016	\$ 90.000
1/05/2016	31/05/2016	1/06/2016	\$ 90.000
1/06/2016	30/06/2016	1/07/2016	\$ 90.000
1/07/2016	31/07/2016	1/08/2016	\$ 90.000
1/08/2016	31/08/2016	1/09/2016	\$ 90.000
1/09/2016	30/09/2016	1/10/2016	\$ 90.000
1/10/2016	31/10/2016	1/11/2016	\$ 90.000
1/11/2016	30/11/2016	1/12/2016	\$ 90.000
1/12/2016	31/12/2016	1/01/2017	\$ 90.000
1/01/2017	31/01/2017	1/02/2017	\$ 96.000



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

1/02/2017	28/02/2017	1/03/2017	\$ 96.000
1/03/2017	31/03/2017	1/04/2017	\$ 96.000
1/04/2017	30/04/2017	1/05/2017	\$ 96.000
1/05/2017	31/05/2017	1/06/2017	\$ 96.000
1/06/2017	30/06/2017	1/07/2017	\$ 96.000
1/07/2017	31/07/2017	1/08/2017	\$ 96.000
1/08/2017	31/08/2017	1/09/2017	\$ 96.000
1/09/2017	30/09/2017	1/10/2017	\$ 96.000
1/10/2017	31/10/2017	1/11/2017	\$ 96.000
1/11/2017	30/11/2017	1/12/2017	\$ 96.000
1/12/2017	31/12/2017	1/01/2018	\$ 96.000
1/01/2018	31/01/2018	1/02/2018	\$ 102.000
1/02/2018	28/02/2018	1/03/2018	\$ 102.000
1/03/2018	31/03/2018	1/04/2018	\$ 102.000
1/04/2018	30/04/2018	1/05/2018	\$ 102.000
1/05/2018	31/05/2018	1/06/2018	\$ 102.000
1/06/2018	30/06/2018	1/07/2018	\$ 102.000
1/07/2018	31/07/2018	1/08/2018	\$ 102.000
1/08/2018	31/08/2018	1/09/2018	\$ 102.000
1/09/2018	30/09/2018	1/10/2018	\$ 102.000
1/10/2018	31/10/2018	1/11/2018	\$ 102.000
1/11/2018	30/11/2018	1/12/2018	\$ 102.000
1/12/2018	31/12/2018	1/01/2019	\$ 102.000
1/01/2019	31/01/2019	1/02/2019	\$ 102.000
1/02/2019	28/02/2019	1/03/2019	\$ 115.000
1/03/2019	31/03/2019	1/04/2019	\$ 115.000
1/04/2019	30/04/2019	1/05/2019	\$ 115.000
1/05/2019	31/05/2019	1/06/2019	\$ 115.000
1/06/2019	30/06/2019	1/07/2019	\$ 115.000
1/07/2019	31/07/2019	1/08/2019	\$ 115.000
1/08/2019	31/08/2019	1/09/2019	\$ 115.000
1/09/2019	30/09/2019	1/10/2019	\$ 115.000
1/10/2019	31/10/2019	1/11/2019	\$ 115.000
1/11/2019	30/11/2019	1/12/2019	\$ 115.000
1/12/2019	31/12/2019	1/01/2020	\$ 115.000
1/01/2020	31/01/2020	1/02/2020	\$ 122.000
1/02/2020	29/02/2020	1/03/2020	\$ 122.000
1/03/2020	31/03/2020	1/04/2020	\$ 122.000
1/04/2020	30/04/2020	1/05/2020	\$ 122.000
1/05/2020	31/05/2020	1/06/2020	\$ 122.000
1/06/2020	30/06/2020	1/07/2020	\$ 122.000



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

1/07/2020	31/07/2020	1/08/2020	\$ 122.000
1/08/2020	31/08/2020	1/09/2020	\$ 122.000
1/09/2020	30/09/2020	1/10/2020	\$ 122.000
1/10/2020	31/10/2020	1/11/2020	\$ 122.000
1/11/2020	30/11/2020	1/12/2020	\$ 122.000
1/12/2020	31/12/2020	1/01/2021	\$ 122.000
1/01/2021	31/01/2021	1/02/2021	\$ 122.000
1/02/2021	28/02/2021	1/03/2021	\$ 122.000
TOTAL			\$ 7.539.000

1. Por las sanciones de cuotas en mora correspondientes, por las siguientes sumas de dinero:

PERIODO		EXIGIBLE	VALOR
1/01/2015	31/01/2015	1/02/2015	\$ 15.325
1/02/2015	28/02/2015	1/03/2015	\$ 17.005
1/03/2015	31/03/2015	1/04/2015	\$ 18.685
1/04/2015	30/04/2015	1/05/2015	\$ 20.365
1/05/2015	31/05/2015	1/06/2015	\$ 22.045
1/06/2015	30/06/2015	1/07/2015	\$ 23.725
1/07/2015	31/07/2015	1/08/2015	\$ 25.405
1/08/2015	31/08/2015	1/09/2015	\$ 27.085
1/09/2015	30/09/2015	1/10/2015	\$ 28.765
1/10/2015	31/10/2015	1/11/2015	\$ 30.445
1/11/2015	30/11/2015	1/12/2015	\$ 32.125
1/12/2015	31/12/2015	1/01/2016	\$ 33.805
1/01/2016	31/01/2016	1/02/2016	\$ 35.605
1/02/2016	29/02/2016	1/03/2016	\$ 37.405
1/03/2016	31/03/2016	1/04/2016	\$ 39.205
1/04/2016	30/04/2016	1/05/2016	\$ 41.005
1/05/2016	31/05/2016	1/06/2016	\$ 42.805
1/06/2016	30/06/2016	1/07/2016	\$ 44.605
1/07/2016	31/07/2016	1/08/2016	\$ 46.405
1/08/2016	31/08/2016	1/09/2016	\$ 48.205
1/09/2016	30/09/2016	1/10/2016	\$ 50.005
1/10/2016	31/10/2016	1/11/2016	\$ 51.805
1/11/2016	30/11/2016	1/12/2016	\$ 53.605
1/12/2016	31/12/2016	1/01/2017	\$ 55.405
1/01/2017	31/01/2017	1/02/2017	\$ 57.325
1/02/2017	28/02/2017	1/03/2017	\$ 59.245
1/03/2017	31/03/2017	1/04/2017	\$ 61.165
1/04/2017	30/04/2017	1/05/2017	\$ 63.085



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

1/05/2017	31/05/2017	1/06/2017	\$ 65.005
1/06/2017	30/06/2017	1/07/2017	\$ 66.925
1/07/2017	31/07/2017	1/08/2017	\$ 68.845
1/08/2017	31/08/2017	1/09/2017	\$ 70.765
1/09/2017	30/09/2017	1/10/2017	\$ 72.685
1/10/2017	31/10/2017	1/11/2017	\$ 74.605
1/11/2017	30/11/2017	1/12/2017	\$ 76.525
1/12/2017	31/12/2017	1/01/2018	\$ 78.445
1/01/2018	31/01/2018	1/02/2018	\$ 80.485
1/02/2018	28/02/2018	1/03/2018	\$ 82.525
1/03/2018	31/03/2018	1/04/2018	\$ 84.565
1/04/2018	30/04/2018	1/05/2018	\$ 86.605
1/05/2018	31/05/2018	1/06/2018	\$ 88.645
1/06/2018	30/06/2018	1/07/2018	\$ 90.685
1/07/2018	31/07/2018	1/08/2018	\$ 92.725
1/08/2018	31/08/2018	1/09/2018	\$ 94.765
1/09/2018	30/09/2018	1/10/2018	\$ 96.805
1/10/2018	31/10/2018	1/11/2018	\$ 98.845
1/11/2018	30/11/2018	1/12/2018	\$ 100.885
1/12/2018	31/12/2018	1/01/2019	\$ 102.925
1/01/2019	31/01/2019	1/02/2019	\$ 105.225
1/02/2019	28/02/2019	1/03/2019	\$ 107.525
1/03/2019	31/03/2019	1/04/2019	\$ 109.825
1/04/2019	30/04/2019	1/05/2019	\$ 109.825
1/05/2019	31/05/2019	1/06/2019	\$ 109.825
1/06/2019	30/06/2019	1/07/2019	\$ 109.825
1/07/2019	31/07/2019	1/08/2019	\$ 109.825
1/08/2019	31/08/2019	1/09/2019	\$ 109.825
1/09/2019	30/09/2019	1/10/2019	\$ 123.625
1/10/2019	31/10/2019	1/11/2019	\$ 125.925
1/11/2019	30/11/2019	1/12/2019	\$ 128.225
1/12/2019	31/12/2019	1/01/2020	\$ 130.525
1/01/2020	31/01/2020	1/02/2020	\$ 132.825
1/02/2020	29/02/2020	1/03/2020	\$ 135.125
1/03/2020	31/03/2020	1/04/2020	\$ 137.425
1/04/2020	30/04/2020	1/05/2020	\$ 137.425
1/05/2020	31/05/2020	1/06/2020	\$ 137.425
1/06/2020	30/06/2020	1/07/2020	\$ 137.425
1/07/2020	31/07/2020	1/08/2020	\$ 147.605
1/08/2020	31/08/2020	1/09/2020	\$ 150.045
1/09/2020	30/09/2020	1/10/2020	\$ 152.485



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

1/10/2020	31/10/2020	1/11/2020	\$ 154.925
1/11/2020	30/11/2020	1/12/2020	\$ 157.365
1/12/2020	31/12/2020	1/01/2021	\$ 159.805
1/01/2021	31/01/2021	1/02/2021	\$ 148.600
1/02/2021	28/02/2021	1/03/2021	\$ 151.040
		TOTAL	\$ 6.175.440

2. Por las cuotas de administración, ordinarias y extraordinarias, así como las sanciones que se causen de forma sucesiva a partir del 01 de marzo de 2021, hasta que se efectúe el pago total de las obligaciones descritas en el numeral 1.
3. Por los intereses moratorios causados por el capital referido, a la tasa máxima legal autorizada por el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el interés corriente bancario dispuesto por la Superintendencia Bancaria, desde la fecha que se hicieron exigibles, hasta la fecha de pago total de la obligación.

La demandada MARIA NANCY RODRIGUEZ se notificó mediante correo electrónico, el 07 de septiembre del año en curso, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciendo caso omiso de las advertencias de pago y guardó silencio en relación con los medios exceptivos de que trata el artículo 442 del Código General del Proceso.

En estas condiciones, nos encontramos frente a la figura jurídica que trae a colación el inciso 2º. Del artículo 440 del C.G.P, por lo que el juzgado ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, disponer la liquidación del crédito que se cobra y condenar en costa a los ejecutados, como se hará a continuación.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago proferido en esta actuación.

Segundo: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente asunto y de los que en el futuro fueren objeto de dichas medidas



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

Tercero: Disponer la liquidación del crédito que se cobra, con arreglo al artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas al ejecutado, fijando como agencias en derecho a favor de la parte actora, la suma de \$ 550.000.00. Por Secretaría procédase a su liquidación.

NOTIFÍQUESE. (2)

El Juez,

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

oc

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e8e16fcb95fb71e8bfc3ffa91f0c2e3ffa66a9c6aabf19babdb9154003af11f

Documento generado en 14/10/2021 07:00:51 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto residencial Getsemaní P.H
Demandado	Luz Marleny Forero Romero
Radicación	253864003001 2021 - 00148 - 00

Previamente a ordenar el secuestro, tráiganse los documentos públicos donde estén registrados los linderos del inmueble objeto de la medida.

NOTIFÍQUESE. (2)

El Juez,

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

oc

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5c271c3ed6bdb01b6dd8b96471415604b4927ce849788b992260566f00
c5ac00**

Documento generado en 14/10/2021 07:00:54 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Residencial Getsemaní P.H
Demandado	Luz Marleny Forero Romero
Radicación	253864003001 2021 – 00148 - 00

De las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, dese traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C. G. del Proceso

Se reconoce a GONZALO ESCOBAR CARDOSO, abogado, como apoderado judicial de la demandada LUZ MARLENY FORERO ROMERO, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE. (2)

El Juez,

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
OC

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c176cce0447e9aa1dfa525d1e0df41f16bde76173b57dd362204265a3b698614

Documento generado en 14/10/2021 07:00:56 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Residencial Getsemaní P:H
Demandado	Nora Clemencia Gómez Herrera y otro
Radicación	25386400300120210015200
Decisión	Seguir adelante ejecución

Mediante auto calendarado el 29 de abril de 2021 este juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en favor del CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANÍ P.H. y a cargo de NORA CLEMENCIA GÓMEZ HERRERA y LINA ALEJANDRA CASTRO GÓMEZ, para que en el término de cinco días cancelara las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de las expensas comunes ordinarias, correspondientes a la Casa 6 Manzana D, ubicada en el **CONJUNTO RESIDENCIA GETSEMANÍ P.H.**, las siguientes sumas de dinero:

PERIODO		EXIGIBLE	VALOR
1/03/2019	31/03/2019	1/04/2019	\$ 33.000
1/04/2019	30/04/2019	1/05/2019	\$ 115.000
1/05/2019	31/05/2019	1/06/2019	\$ 115.000
1/06/2019	30/06/2019	1/07/2019	\$ 115.000
1/07/2019	31/07/2019	1/08/2019	\$ 115.000
1/08/2019	31/08/2019	1/09/2019	\$ 115.000
1/09/2019	30/09/2019	1/10/2019	\$ 115.000
1/10/2019	31/10/2019	1/11/2019	\$ 115.000
1/11/2019	30/11/2019	1/12/2019	\$ 115.000
1/12/2019	31/12/2019	1/01/2020	\$ 115.000
1/01/2020	31/01/2020	1/02/2020	\$ 122.000
1/02/2020	29/02/2020	1/03/2020	\$ 122.000
1/03/2020	31/03/2020	1/04/2020	\$ 122.000
1/04/2020	30/04/2020	1/05/2020	\$ 122.000
1/05/2020	31/05/2020	1/06/2020	\$ 122.000
1/06/2020	30/06/2020	1/07/2020	\$ 122.000
1/07/2020	31/07/2020	1/08/2020	\$ 122.000
1/08/2020	31/08/2020	1/09/2020	\$ 122.000
1/09/2020	30/09/2020	1/10/2020	\$ 122.000
1/10/2020	31/10/2020	1/11/2020	\$ 122.000
1/11/2020	30/11/2020	1/12/2020	\$ 122.000
1/12/2020	31/12/2020	1/01/2021	\$ 122.000
1/01/2021	31/01/2021	1/02/2021	\$ 122.000



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

1/02/2021	28/02/2021	1/03/2021	\$ 122.000
TOTAL			\$ 2.776.000

1. Por las sanciones de cuotas en mora correspondientes, por las siguientes sumas de dinero:

PERIODO		EXIGIBLE	VALOR
1/01/2019	31/01/2019	1/02/2019	\$ 260
1/02/2019	28/02/2019	1/03/2019	\$ 2.560
1/03/2019	31/03/2019	1/04/2019	\$ 4.860
1/04/2019	30/04/2019	1/05/2019	\$ 4.860
1/05/2019	31/05/2019	1/06/2019	\$ 4.860
1/06/2019	30/06/2019	1/07/2019	\$ 4.860
1/07/2019	31/07/2019	1/08/2019	\$ 4.860
1/08/2019	31/08/2019	1/09/2019	\$ 4.860
1/09/2019	30/09/2019	1/10/2019	\$ 14.460
1/10/2019	31/10/2019	1/11/2019	\$ 16.760
1/11/2019	30/11/2019	1/12/2019	\$ 19.060
1/12/2019	31/12/2019	1/01/2020	\$ 21.360
1/01/2020	31/01/2020	1/02/2020	\$ 23.660
1/02/2020	29/02/2020	1/03/2020	\$ 25.960
1/03/2020	31/03/2020	1/04/2020	\$ 28.260
1/04/2020	30/04/2020	1/05/2020	\$ 28.260
1/05/2020	31/05/2020	1/06/2020	\$ 28.260
1/06/2020	30/06/2020	1/07/2020	\$ 28.260
1/07/2020	31/07/2020	1/08/2020	\$ 38.440
1/08/2020	31/08/2020	1/09/2020	\$ 40.880
1/09/2020	30/09/2020	1/10/2020	\$ 43.320
1/10/2020	31/10/2020	1/11/2020	\$ 45.760
1/11/2020	30/11/2020	1/12/2020	\$ 48.200
1/12/2020	31/12/2020	1/01/2021	\$ 50.640
1/01/2021	31/01/2021	1/02/2021	\$ 53.080
1/02/2021	28/02/2021	1/03/2021	\$ 55.520
TOTAL			\$ 642.120

2. Por las cuotas de administración, ordinarias y extraordinarias, así como las sanciones que se causen de forma sucesiva a partir del 01 de marzo de 2021, hasta que se efectúe el pago total de las obligaciones descritas en el numeral 1.
3. Por los intereses moratorios causados por el capital referido, a la tasa máxima legal autorizada por el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

el interés corriente bancario dispuesto por la Superintendencia Bancaria, desde la fecha que se hicieron exigibles, hasta la fecha de pago total de la obligación.

Las demandadas se notificaron mediante correo electrónico, el 07 de septiembre del año en curso, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciendo caso omiso de las advertencias de pago y guardó silencio en relación con los medios exceptivos de que trata el artículo 442 del Código General del Proceso.

En estas condiciones, nos encontramos frente a la figura jurídica que trae a colación el inciso 2º. Del artículo 440 del C.G.P, por lo que el juzgado ordenará seguir adelante la presente ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, disponer la liquidación del crédito que se cobra y condenar en costa a los ejecutados, como se hará a continuación.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la presente ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago proferido en esta actuación.

Segundo: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente asunto y de los que en el futuro fueren objeto de dichas medidas

Tercero: Disponer la liquidación del crédito que se cobra, con arreglo al artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas al ejecutado, fijando como agencias en derecho a favor de la parte actora, la suma de \$ 200.000.00. Por Secretaría procédase a su liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**855fed971a7709a06dd15c2234f4229f33c84f125358921e56d
e9b633d4e0e06**

Documento generado en 14/10/2021 07:00:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto residencial Getsemaní P.H
Demandado	Nora Clemencia Gómez Herrera y otra
Radicación	253864003001 2021 - 00152 - 00

Previamente a ordenar el secuestro, tráiganse los documentos públicos donde estén registrados los linderos del inmueble objeto de la medida.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

oc

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2e665aaff015ef4bd8497bcef9571b39cce633f515e188e917c81f94013c5
000**

Documento generado en 14/10/2021 07:01:02 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto residencial Getsemaní P.H
Demandado	Verónica Vásquez Molina
Radicación	253864003001 2021 - 00153 - 00

Previamente a ordenar el secuestro, tráiganse los documentos públicos donde estén registrados los linderos del inmueble objeto de la medida.

NOTIFÍQUESE. (2)

El Juez,

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

oc

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**90471f0b00d20718a60c887a92fc1ed3dc776a80d6cf4443732dc73b45b
249b9**

Documento generado en 14/10/2021 07:01:04 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Residencial Getsemaní P.H
Demandado	Verónica Vásquez Molina
Radicación	253864003001 2021 – 00153 - 00

De las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, dese traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C. G. del Proceso

Se reconoce a GONZALO ESCOBAR CARDOSO, abogado, como apoderado judicial de la demandada VERONICA VÁSQUEZ MOLINA, en los términos y fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE. (2)

El Juez,

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

OC

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88462c408a78b44bd7d2841076a92905db4f352a9d281eef8be9538f1f67685a

Documento generado en 14/10/2021 07:01:07 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto residencial Getsemaní P.H
Demandado	Blanca Odilia Brochero de Orjuela
Radicación	253864003001 2021 - 00155 - 00

Previamente a ordenar el secuestro, tráiganse los documentos públicos donde estén registrados los linderos del inmueble objeto de la medida.

NOTIFÍQUESE. (2)

El Juez,

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

oc

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0b183a902be0dbe519ab6cd622a8d07c156e49e8091d755c2b9f8da5d7
93d548**

Documento generado en 14/10/2021 07:01:09 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Residencial Getsemaní P.H
Demandado	Blanca Odilia Brochero de Orjuela
Radicación	253864003001 2021 - 00155 - 00

De las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, dese traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C. G. del Proceso

Se reconoce a GONZALO ESCOBAR CARDOSO, abogado, como apoderado judicial de la demandada BLANCA ODILIA BROCHERO DE ORJUELA, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE. (2)

El Juez,

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

698fecc299c8497d487827c51702bd79da72758f24d3e60c7db41e41e94e0dff

Documento generado en 14/10/2021 07:01:12 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Residencial Getsemaní
Demandado	María Elisa Jiménez Hernández
Radicación	253864003001 2021 - 00158 - 00

Previamente a ordenar el secuestro, tráiganse los documentos públicos donde estén registrados los linderos del inmueble objeto de la medida.

NOTIFÍQUESE. (2)

El Juez,

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

oc

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**afaf9bdce070e95c35e78d145422f6d1579615190ec149884583a3ca20f6
67d9**

Documento generado en 14/10/2021 07:01:14 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto residencial Getsemaní P.H
Demandado	María Elisa Jiménez Hernández
Radicación	25386400300120210015800
Decisión	Seguir adelante ejecución

Mediante auto calendarado el 29 de abril de 2021, este juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANI P.H y a cargo de MARÍA ELISA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, para que en el término de cinco días cancelara las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de las expensas comunes ordinarias, correspondientes a la Casa 12 Manzana E, ubicada en el **CONJUNTO RESIDENCIA GETSEMANÍ P.H.**, las siguientes sumas de dinero:

PERIODO		EXIGIBLE	VALOR
1/11/2017	30/11/2017	1/12/2017	\$ 96.000
1/12/2017	31/12/2017	1/01/2018	\$ 96.000
1/01/2018	31/01/2018	1/02/2018	\$ 102.000
1/02/2018	28/02/2018	1/03/2018	\$ 102.000
1/03/2018	31/03/2018	1/04/2018	\$ 102.000
1/04/2018	30/04/2018	1/05/2018	\$ 102.000
1/05/2018	31/05/2018	1/06/2018	\$ 102.000
1/06/2018	30/06/2018	1/07/2018	\$ 102.000
1/07/2018	31/07/2018	1/08/2018	\$ 102.000
1/08/2018	31/08/2018	1/09/2018	\$ 102.000
1/09/2018	30/09/2018	1/10/2018	\$ 102.000
1/10/2018	31/10/2018	1/11/2018	\$ 102.000
1/11/2018	30/11/2018	1/12/2018	\$ 102.000
1/12/2018	31/12/2018	1/01/2019	\$ 102.000
1/01/2019	31/01/2019	1/02/2019	\$ 102.000
1/02/2019	28/02/2019	1/03/2019	\$ 115.000
1/03/2019	31/03/2019	1/04/2019	\$ 115.000
1/04/2019	30/04/2019	1/05/2019	\$ 115.000
1/05/2019	31/05/2019	1/06/2019	\$ 115.000
1/06/2019	30/06/2019	1/07/2019	\$ 115.000
1/07/2019	31/07/2019	1/08/2019	\$ 115.000
1/08/2019	31/08/2019	1/09/2019	\$ 115.000



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

1/09/2019	30/09/2019	1/10/2019	\$ 115.000
1/10/2019	31/10/2019	1/11/2019	\$ 115.000
1/11/2019	30/11/2019	1/12/2019	\$ 115.000
1/12/2019	31/12/2019	1/01/2020	\$ 115.000
1/01/2020	31/01/2020	1/02/2020	\$ 122.000
1/02/2020	29/02/2020	1/03/2020	\$ 122.000
1/03/2020	31/03/2020	1/04/2020	\$ 122.000
1/04/2020	30/04/2020	1/05/2020	\$ 122.000
1/05/2020	31/05/2020	1/06/2020	\$ 122.000
1/06/2020	30/06/2020	1/07/2020	\$ 122.000
1/07/2020	31/07/2020	1/08/2020	\$ 122.000
1/08/2020	31/08/2020	1/09/2020	\$ 122.000
1/09/2020	30/09/2020	1/10/2020	\$ 122.000
1/10/2020	31/10/2020	1/11/2020	\$ 122.000
1/11/2020	30/11/2020	1/12/2020	\$ 122.000
1/12/2020	31/12/2020	1/01/2021	\$ 122.000
1/01/2021	31/01/2021	1/02/2021	\$ 122.000
1/02/2021	28/02/2021	1/03/2021	\$ 122.000
TOTAL			\$ 4.491.000

2. Por las sanciones de cuotas en mora correspondientes, por las siguientes sumas de dinero:

PERIODO		EXIGIBLE	VALOR
1/12/2017	31/12/2017	1/01/2018	\$ 3.840
1/01/2018	31/01/2018	1/02/2018	\$ 5.880
1/02/2018	28/02/2018	1/03/2018	\$ 7.920
1/03/2018	31/03/2018	1/04/2018	\$ 9.960
1/04/2018	30/04/2018	1/05/2018	\$ 12.000
1/05/2018	31/05/2018	1/06/2018	\$ 14.040
1/06/2018	30/06/2018	1/07/2018	\$ 16.080
1/07/2018	31/07/2018	1/08/2018	\$ 18.120
1/08/2018	31/08/2018	1/09/2018	\$ 20.160
1/09/2018	30/09/2018	1/10/2018	\$ 22.200
1/10/2018	31/10/2018	1/11/2018	\$ 24.240
1/11/2018	30/11/2018	1/12/2018	\$ 26.280
1/12/2018	31/12/2018	1/01/2019	\$ 28.320
1/01/2019	31/01/2019	1/02/2019	\$ 30.620
1/02/2019	28/02/2019	1/03/2019	\$ 32.920
1/03/2019	31/03/2019	1/04/2019	\$ 35.220
1/04/2019	30/04/2019	1/05/2019	\$ 35.220



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

1/05/2019	31/05/2019	1/06/2019	\$ 35.220
1/06/2019	30/06/2019	1/07/2019	\$ 35.220
1/07/2019	31/07/2019	1/08/2019	\$ 35.220
1/08/2019	31/08/2019	1/09/2019	\$ 35.220
1/09/2019	30/09/2019	1/10/2019	\$ 49.020
1/10/2019	31/10/2019	1/11/2019	\$ 51.320
1/11/2019	30/11/2019	1/12/2019	\$ 53.620
1/12/2019	31/12/2019	1/01/2020	\$ 55.920
1/01/2020	31/01/2020	1/02/2020	\$ 58.220
1/02/2020	29/02/2020	1/03/2020	\$ 60.520
1/03/2020	31/03/2020	1/04/2020	\$ 62.820
1/04/2020	30/04/2020	1/05/2020	\$ 62.820
1/05/2020	31/05/2020	1/06/2020	\$ 62.820
1/06/2020	30/06/2020	1/07/2020	\$ 62.820
1/07/2020	31/07/2020	1/08/2020	\$ 73.000
1/08/2020	31/08/2020	1/09/2020	\$ 75.440
1/09/2020	30/09/2020	1/10/2020	\$ 77.880
1/10/2020	31/10/2020	1/11/2020	\$ 80.320
1/11/2020	30/11/2020	1/12/2020	\$ 82.760
1/12/2020	31/12/2020	1/01/2021	\$ 85.640
1/01/2021	31/01/2021	1/02/2021	\$ 87.640
1/02/2021	28/02/2021	1/03/2021	\$ 90.080
TOTAL			\$ 1.716.560

3. Por las cuotas de administración, ordinarias y extraordinarias, así como las sanciones que se causen de forma sucesiva a partir del 01 de marzo de 2021, hasta que se efectúe el pago total de las obligaciones descritas en el numeral 1.
4. Por los intereses moratorios causados por el capital referido, a la tasa máxima legal autorizada por el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el interés corriente bancario dispuesto por la Superintendencia Bancaria, desde la fecha que se hicieron exigibles, hasta la fecha de pago total de la obligación.

La demandada MARIA ELISA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ se notificó personalmente, el 13 de septiembre de 2021, haciendo caso omiso de las advertencias de pago y guardó silencio en relación con los medios exceptivos de que trata el artículo 442 del Código General del Proceso.

En estas condiciones, nos encontramos frente a la figura jurídica que trae a colación el inciso 2º. Del artículo 440 del C.G.P, por lo que el juzgado ordenará



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, disponer la liquidación del crédito que se cobra y condenar en costa a los ejecutados, como se hará a continuación.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago proferido en esta actuación.

Segundo: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente asunto y de los que en el futuro fueren objeto de dichas medidas

Tercero: Disponer la liquidación del crédito que se cobra, con arreglo al artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas al ejecutado, fijando como agencias en derecho a favor de la parte actora, la suma de \$ 250.000.00. Por Secretaría procédase a su liquidación.

NOTIFÍQUESE. (2)

El Juez,

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

OC

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

Código de verificación:

4fe855c2a76ce5d0af0e626b356a14298c17ffec40a455037b22e6c67509e1fb

Documento generado en 14/10/2021 07:01:16 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Juan Daniel Correa Córdoba
Demandado	Luis Eduardo Álvarez Peña
Radicación	2538640030012021-00172- 00

De conformidad con lo informado, en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar terminada la presente ejecución, promovida con apoderado judicial por JUAN DANIEL CORREA CORDOBA contra LUIS EDUARDO ÁLVAREZ PEÑA, por pago total de la obligación por parte del ejecutado.
- 2) En consecuencia, se cancelan las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase.
- 3) No hay lugar a desglose de documentos, por tratarse de actuación digital.
- 4) En firme este proveído archívese el expediente, previa las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

oc

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6375179e6b434a4b7b59e3714516124382fcf22e4c5fd5ca0ac4a62ecddb519

Documento generado en 14/10/2021 07:01:19 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Evelio Robledo Ramírez
Demandado	María Cecilia Puentes Ávila
Radicación	2538640030012021-00185- 00

De conformidad con lo informado, en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar terminada la presente ejecución, promovida con apoderado judicial por EVELIO ROBLEDO RAMÍREZ contra MARÍA CECILIA PUENTES ÁVILA, por pago total de la obligación por parte de la ejecutada.
- 2) En consecuencia, se cancelan las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase.
- 3) No hay lugar a desglose de documentos, por tratarse de actuación digital.
- 4) En firme este proveído archívese el expediente, previa las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSE DE LA CRUZ COLMINARES AMADOR
OC

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d9c83d5a8a8e61f641afff277a23538c23df7baaa8b40f045136b0b63afc78

7

Documento generado en 14/10/2021 07:01:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Sair González de Espejo
Demandado	Pedro Ávila Correa
Radicación	2538640030012021-00225- 00

De conformidad con lo informado, en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar terminada la presente ejecución, promovida con apoderado judicial por SAIR GONZÁLEZ DE ESPEJO contra PEDRO AVILA CORREA o PEDRO PABLO AVILA CORREA, por pago total de la obligación por parte del ejecutado.
- 2) En consecuencia, se cancelan las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése.
- 3) No hay lugar a desglose, por tratarse de una actuación digital.
- 4) En firme este proveído archívese el expediente, previa las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSE DE LA CRUZ COLMINARES AMADOR

oc

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e88a48b903f65b2d97a6e46be27953f420dfd409e1de8b516f643257a88d74a

Documento generado en 14/10/2021 07:01:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Balcones del Parque P:H
Demandado	Hugo Armando Bernal Aguilar
Radicación	25386400300120210023900
Decisión	Seguir adelante ejecución

Mediante auto calendado el 13 de julio de 2021, este juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor del CONJUNTO BALCONES DEL PARQUE P.H y a cargo de HUGO ARMANDO BERNAL AGUILAR, para que en el término de cinco días cancelara las siguientes sumas de dinero:

1º. El valor de \$ 4.671.800.00, correspondiente a las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, más los intereses moratorios desde el 01 de enero de 2019 y hasta cuando su pago se verifique, liquidados de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999.

El demandado HUGO ARMANDO BERNAL AGUILAR se notificó mediante correo electrónico, el 10 de septiembre del año en curso, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciendo caso omiso de las advertencias de pago y guardó silencio en relación con los medios excepcionales de que trata el artículo 442 del Código General del Proceso.

En estas condiciones, nos encontramos frente a la figura jurídica que trae a colación el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P, por lo que el juzgado ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, disponer la liquidación del crédito que se cobra y condenar en costa a los ejecutados, como se hará a continuación.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago proferido en esta actuación.

Segundo: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente asunto y de los que en el futuro fueren objeto de dichas medidas



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

Tercero: Disponer la liquidación del crédito que se cobra, con arreglo al artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas al ejecutado, fijando como agencias en derecho a favor de la parte actora, la suma de \$ 250.000.00. Por Secretaría procédase a su liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

oc

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

097be143737e923ba9f4d1aaffc8cdd968757177f54a25cfc8cfbfadbb46653e

Documento generado en 14/10/2021 07:01:28 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Campo Elías Niño Rico
Demandado	Mary Luz Castañeda Abril
Radicación	253864003001 2021 - 00340 - 00

Previamente a ordenar el secuestro, tráiganse los documentos públicos donde estén registrados los linderos del inmueble objeto de la medida.

Como del certificado de tradición aparece una hipoteca abierta a favor de la Cooperativa A.V.P, en los términos dispuestos en el art. 462 del C. General del Proceso se ordena citar al acreedor hipotecario. Previamente, suminístrese la dirección en donde pueda recibir notificaciones.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

oc

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f55272577d17ac1384e3ae85fe569c51d28b7cf2839f34f7e87bc1b36dfb3
782**

Documento generado en 14/10/2021 07:01:30 PM



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Mi Banco S.A
Demandado	Luis Alejandro Martínez Montien y otra
Radicación	253864003001 2021 - 00354 - 00

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, se corrige el mandamiento de pago proferido el 02 de septiembre del año en curso, en el sentido de librar mandamiento de pago a favor de MI BANCO S.A, y a cargo de LUIS ALEJANDRO MARTÍNEZ MONTIEN y JOSEFINA PÉREZ, por la suma de DIECIOCHO MILLONES DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$18.019.552.00) y no por la suma de \$18.000.000.00, como equivocadamente quedó anotado. En lo demás se mantiene incólume.

Notifíquese este proveído simultáneamente con el mandamiento de pago a los demandados.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Oc

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00f8186a6a9c8b9efe7160fa838794ccc0158648131aac0e5bf26d39b13957c1

Documento generado en 14/10/2021 07:01:32 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Geluy Yesmyn Salomón castro
Demandado	Nathaly Patricia Daza Franco
Radicación	253864003001 2021 - 00358 - 00

Para la notificación personal de la demandada, téngase en cuenta la nueva dirección aportada por la parte actora.

CUMPLASE.

El Juez,

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

oc

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**264db5466afd5ed3dfd09b16b0fc71f0d974d31ec5eae5145eb996fadd5f
001e**

Documento generado en 14/10/2021 07:01:35 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Residencial Zaguán de don Pastor
Demandado	Liliana Patricia Gómez Toro
Radicación	253864003001 2021 - 00377 - 00

Por ser procedente, se adiciona el proveído por medio del cual se decretaron las medidas cautelares, en el sentido de limitar las medidas de embargo. En cuanto al embargo de bienes muebles, se limita hasta por la suma de \$29.761.664.00, y respecto al salario devengado, se limita hasta por la suma de \$22.321.248.00.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

Oc

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b09e2825a9ca55f8e41725e58257566882063c9c7d186c181a59eadedc21c7ff

Documento generado en 14/10/2021 07:01:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Restitución de Tenencia
Demandante	Banco Davivienda
Demandado	Martín Restrepo Almanza
Radicación	253864003001 2020 - 00049 - 00

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

OC

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fc0642abc0769f1748cbe1324649f68f147d082ce43cd4c0e126ed0343e68
fa6**

Documento generado en 14/10/2021 07:01:40 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Restitución
Demandante	Mario Humberto Granados Dueñas
Demandado	Álvaro Ernesto Acevedo Dussan
Radicación	253864003001 2021 - 00396 - 00

De conformidad con el escrito que precede, se tiene por retirada la demanda, de lo cual se dejará constancia en el consecutivo numérico de que trata la radicación del epígrafe.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

oc

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**362d727d93fa51fcb0598e278d0b5123c025d823d6e0e5e103cff21cf952
9e09**

Documento generado en 14/10/2021 07:01:42 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Sucesión
Causante	Eudoro Molina
Radicación	253864003001 2016 - 00348- 00

De la aclaración al trabajo de partición, dese traslado a los interesados por el término de cinco días.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45cad3ed285c67928d31f1f59ce0c9f00a8fec620f887d90cd7ef286d9d77773

Documento generado en 14/10/2021 07:01:45 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Sucesión doble
Causante	Juan de Jesús Gil Salgado y Aminta Monroy de Gil
Radicación	253864003001 2021 - 00276 - 00
Decisión	Reconocimiento

De conformidad con los documentos aportados, se reconoce al señor PEDRO ALEJANDRO CORREDOR GONZALEZ como cesionario de los derechos y acciones a título universal que le puedan corresponder en este sucesorio al señor OSCAR FABIAN AMAYA GIL, como hijo de MARIA VERÓNICA GIL MONROY (q.e.p.d), quien fuera hija de los causantes.

Reconócese personería a ORLANDO VARGAS CAVIEDES, abogado, como apoderado judicial de PEDRO ALEJANDRO CORREDOR GONZÁLEZ, en los términos y fines estipulados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Oc

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9e411bd20d1bc282b663b8470eb821fcce95b67760b2539d67407d48
d4ddb2b9**

Documento generado en 14/10/2021 07:01:47 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**